

DECRETO

Expediente nº: 12705/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL Y LA PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º R1100420G), PARA EL EJERCICIO 2025.

Vista la Providencia de la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Derechos Sociales, Dña. Lorena Díaz López, emitida con fecha 30 de octubre de 2025, en la que dispone la instrucción del expediente 12705/2025 para la suscripción de un convenio de colaboración con la citada Entidad, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Primero. Desde finales de los noventa, el Ayuntamiento de Puerto Real, ha considerado necesario colaborar con asociaciones que tuvieran entre sus fines fundacionales la atención y asistencia a los colectivos de personas con necesidades de una atención específica, con el objeto de posibilitar su integración social y a efectos de cooperar en el mantenimiento y desarrollo de estas entidades.

Durante años, esta cooperación se ha plasmado en la concesión de subvenciones articuladas mediante convenios de colaboración nominativos concedidas a organizaciones de Puerto Real, con el objeto de contribuir en el mantenimiento y desarrollo de planes de acción social llevados a cabo en la localidad, y que constan en los proyectos presentados por dichas entidades a tenor de la suscripción de los sucesivos convenios anuales.

Segundo. Con la entrada en vigor de la *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, dicha colaboración adquiere el carácter de principio rector del Sistema Público de Servicios Sociales, que dispone en su artículo 25.w) que el Sistema Público de los Servicios Sociales de Andalucía se regirá, entre otros, por el principio de *“Cooperación con la iniciativa privada: los poderes públicos podrán impulsar mecanismos de cooperación con la iniciativa privada, especialmente con las entidades de iniciativa social”*.

Tercero.- Al igual que en años precedentes, se han iniciado las actuaciones conducentes a la aprobación y firma de convenios de colaboración en el actual ejercicio económico que articularán las subvenciones de carácter nominativo, y que deberán estar previstas necesariamente en los Presupuestos de la Corporación y sujetas al cumplimiento de unos



objetivos establecidos en un proyecto (art. 2, letra b, LGS), en el cuál las organizaciones sin ánimo de lucro beneficiarias deberán dirigir su actividad hacia personas vulnerables o en riesgo de exclusión social.

A tales efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 169.6 de la LRHL, respecto a la necesidad de proveer el crédito necesario a través de alguna de las fórmulas legalmente previstas, antes de la aprobación y firma de los convenios de colaboración, con fecha 2 de abril de 2025, se inicia el expediente administrativo de modificación presupuestaria para la dotación de crédito extraordinario a las partidas presupuestaria que afectan a los Convenios de colaboración con las distintas entidades sociales, entre las que se incluye la *PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º R1100420G)*, siendo aprobada en el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2025, y publicado en el BOP N. 106 de fecha 6 de junio de 2025 (Nº 83.191).

DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
SUBVENCIÓN PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º R1100420G)	2025-2310 / 48207	20.000,00 €

Cuarto.- Con fecha 30/10/2024, mediante Providencia dictada por la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Derechos Sociales, Lorena Díaz López (Cód. Validación: 5N7LD576LQYTPW2JATKEZ37S7) se inician los trámites, en la forma legalmente establecida, para la instrucción del correspondiente expediente para la tramitación de los Convenios de colaboración en el ejercicio 2025.

Quinto.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP), con fecha 30 de octubre de 2025, se emite por esta jefatura en funciones una Memoria Justificativa (Cód. Validación: 4M6A9ETKL2EC63YNRYWMNXE5E), donde se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico así como el carácter no contractual de la actividad en cuestión, pudiendo extraerse las siguientes conclusiones:

- Se acredita la conveniencia y oportunidad de la mutua cooperación entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la *PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º R1100420G)*, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE AYUDA A FAMILIAS Y A PERSONAS SIN HOGAR, en el ejercicio 2025, como impulso para el desarrollo de actuaciones encaminadas a dar respuesta a las necesidades básicas de personas o familias en situación de precariedad o vulnerabilidad social, promoviendo medidas que apoyen la máxima autonomía económica y personal del colectivo destinatario del proyecto.
- Se justifica el impacto económico que supone para el Ayuntamiento de Puerto Real la suscripción del presente convenio, cuantificándose por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) que será destinado a sufragar parcialmente los gastos derivados de la ejecución del proyecto presentado por la *PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF*



n.º *R1100420G*) durante el periodo de vigencia, existido en la contabilidad municipal el crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de la obligación económica a favor de dicha entidad .

- Se descarta el carácter CONTRACTUAL de la colaboración que el Ayuntamiento de Puerto Real pretende establecer con *la PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º R1100420G)*, como organización social sin ánimo de lucro, ya que su objeto es la promoción personal y social del colectivo al que se dirige, la mejora de su calidad de vida así como la difusión de la problemática que le afecta, mediante actuaciones de elevada repercusión social e interés público, no suponiendo en ningún caso una prestación de servicios y, por consiguiente, no siéndole de aplicación lo establecido en la Ley de Contratos con el Sector Público.

Sexto.- Visto el informe de la Intervención General n.º 2025-1124, emitido el día 26 de noviembre de 2025, con Cod. Verificación: ACJMLH56K22257WP2QSD7TC6G, en el que se acredita la existencia de consignación presupuestaria en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2025, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2025-2310/48207 por un importe total de veinte mil euros (20.000,00 €), realizándose una retención de crédito con n.º operación contable RC 202500032355, para atender el gasto propuesto.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, última modificación operada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP)
- Ley 9/2016 , de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSS)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020 (BOP N° 37, de 25 de febrero de 2021)
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Corporación local interviniente tiene competencias en materia de *Servicios Sociales*, según lo dispuesto en la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía en su artículo 51*.” De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de



Servicios Sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, y aquéllas que así estén definidas por la normativa sectorial, específicamente las siguientes:*

j) “Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.”

k)” Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.”

Sobre este último aspecto, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSS), establece entre los objetivos de los servicios sociales enumerados en el artículo 5: *“La realización y potenciación de actuaciones tendentes al fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social (letra m);*

Del mismo modo, en su artículo 28 determina que: *“Son funciones de los Servicios Sociales Comunitarios aquellas funciones en materia de promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de esta ley “(11ª);*

El Artículo 99 de la referida Ley de Servicios Sociales insta que: *“Las Entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico”.*

Sobre este último aspecto en su artículo 111, dispone: *“Las Administraciones públicas podrán establecer con entidades de iniciativa social acuerdos de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualquiera otras formas de colaboración que se suscriban”*

De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso se someterán a la vigente legislación en materia de contratos del sector público”*

Tal y como se indica en el artículo 48.3 de la misma Ley 40/2015, de 1 de octubre: *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

En cuanto a las fuentes de financiación, la LSS dispone en su artículo 119 que: *“La Administración Autonómica colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010,*



de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. El nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte de la Junta de Andalucía”.

El artículo 22 de *la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)* regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo en el punto 1 *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.”*

El punto 2 del referido artículo establece que “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

El artículo 28.1 de la LGS establece que *“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

La presente subvención es una subvención directa prevista nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria 2025-2310 / 48207 SUBVENCIÓN PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN- CIF n.º. R1100420G), canalizada a través del correspondiente convenio.

La **PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN** presenta la siguiente documentación:

1. Copia de Estatutos, acta fundacional e inscripción registral de la entidad y organización social, así como certificación de la capacidad de las personas físicas que actúan en su representación debidamente actualizados, ya que son presupuestos básicos para relacionarse con la Administración (artículo 3 y ss. LPAC), al tiempo que se acredita la inexistencia de impedimento para ser beneficiarios (art. 13 de la LGS).



2. Proyecto objeto del convenio (ANEXO 1)

3. Certificados de estar al corriente con deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria de Andalucía , Agencia Tributaria Estatal y Hacienda local.

El referido Convenio, tal y como establece el artículo 49 de LRJSP, incluye:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio.

En todo caso, los citados convenios deberán ser aprobados y suscritos por la Alcaldesa-Presidenta en virtud de las competencias establecidas en el artículo 21 de la LRBRL, al no haber sido objeto de delegación expresa en ningún otro órgano municipal y poseer un contenido económico. No obstante, la competencia de aprobación del referido convenio fue delegada en la Concejalía del Área de Coordinación Institucional por resolución de la Alcaldía de fecha 06 de mayo de 2024.

CONCLUSIONES.

El presente convenio se ajusta a lo dispuesto en la *LGS*, y en los artículos 47 y siguientes de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en concertación entre una Administración Pública y un organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado para la realización de un fin común. (Artículo 47.2.c).

El otorgamiento de la referida subvención se encuentra dentro de las competencias municipales, recogido en los fundamentos jurídicos del presente informe.



No obstante, deberá cumplimentarse el expediente con los trámites ya aludidos con anterioridad a su aprobación mediante decreto de la Alcaldesa y posterior suscripción.

Una vez cumplimentado deberá remitirse copia de la resolución de su aprobación y del convenio al Registro de Convenios, de la Secretaría General.

De lo expuesto cabe concluir que el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y *PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º. R1100420G)* se adecúa a la legislación vigente, informándose favorablemente por la Técnico que suscribe.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4717 de 1 de diciembre de 2025 fiscalizada desfavorablemente con fecha de 2 de diciembre de 2025.

Visto que el órgano gestor planteó discrepancia y a la vista de resolución de ésta a favor del órgano gestor con fecha 4 de diciembre de 2025.

José Alfaro Berenguer, Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Coordinación Institucional, de acuerdo con las competencias conferidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 0569/2025, de 10 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 58 de fecha 27 de marzo de 2025; modificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2025-0956, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 80, de fecha 30 de abril de 2025, con esta fecha, dicta la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la *PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º. R1100420G)*, cuyo texto figura como Anexo al decreto.

Segundo.- Aprobar y disponer el gasto por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) a favor de la *PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º. R1100420G)*, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-2310/48207 del presupuesto de gastos del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2025, en concepto de “*SUBVENCIÓN PARROQUIA DE SAN SEBASTIÁN (CIF n.º. R1100420G)*”

Tercero.- Disponer que la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Real proceda a la firma del citado convenio y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su ejecución.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución a la Intervención General y a la Tesorería para su conocimiento y efectos.

En Puerto Real, a fecha de firma electrónica. Primer Teniente Alcaldesa José Alfaro Berenguer. Por la Secretaria General Accidental, Yazmín Pérez Pedrianes.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

